



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 12/2015-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de dos de marzo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declaró procedente y fundado el presente recurso de queja, precisándose en el **considerando sexto** lo siguiente:

“SEXTO. Efectos. En virtud de que el Decreto número 318 de veintitrés de septiembre de dos mil quince, publicado en el periódico oficial local de la misma fecha, mediante el cual se designa un concejo municipal para el periodo 2015-2018 en el Municipio de Belisario Domínguez, Chiapas, ha sido declarado violatorio de la medida suspensiva, entonces, atendiendo a las consideraciones que se han dado para arribar a tal conclusión, lo procedente es volver las cosas al estado que guardaban al momento en que la medida cautelar fue concedida para el efecto, entre otros, de que no se designaran nuevas autoridades en tal demarcación, y se continuaran prestando los servicios en la zona conforme se venía haciendo antes de la emisión del Decreto 008 impugnado en la controversia constitucional.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones IV y VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se concede al Estado de Chiapas, autoridad demandada, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación de esta resolución, para que procedan a realizar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este fallo, lo que deberán hacer del conocimiento inmediato de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atento a los efectos precisados en el fallo dictado en el presente recurso, tal como ahí se ordena **notifíquese** por oficio a las partes, **requiérase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Chiapas** para que en el plazo legal de diez días **informen** a este Alto Tribunal **sobre el debido**

¹ "ARTÍCULO 41.- Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando "con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos "respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el "ámbito que corresponda...

(...)

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar su actuación."

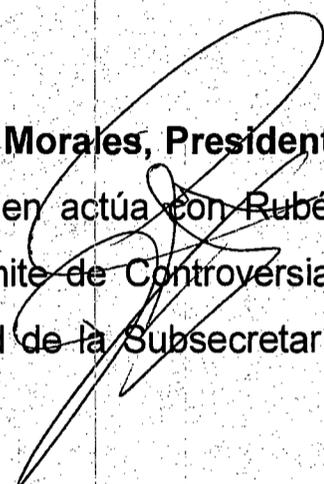
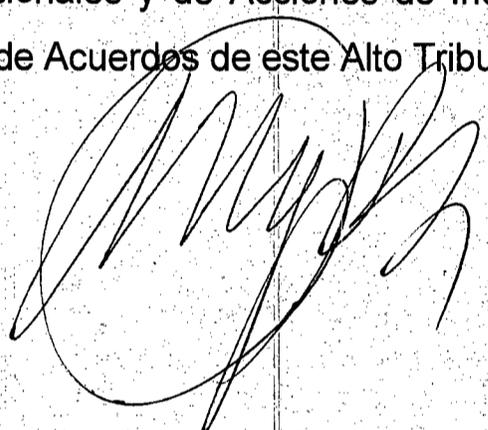
**RECURSO DE QUEJA 12/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

cumplimiento dado a la resolución de mérito y, finalmente, **publíquese** en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 46, párrafo primero y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



31 MAR 2015
#L 9107 2015 CC SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. COMSTE.
Lo testado no vale Dox FE. *Eul*
Emice Juliánnez Díaz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.
Emice Juliánnez Díaz

EAPV.
EE

²Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

[...]

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.